

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00454 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Pedro Pablo Urrea Beltrán y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E.

**AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA ARCHIVAR**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 1 de junio de 2023, que modificó la sentencia proferida el 31 de marzo de 2022, que había accedido parcialmente a las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, proferida el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito de Bogotá, y en su lugar quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable al Hospital Pablo Sexto de Bosa E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E., por la muerte de Ruby Gineth Urrea Vargas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al Hospital Pablo Sexto de Bosa E.S.E., hoy Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E., a indemnizar los perjuicios causados así: Perjuicios inmateriales- daño moral: • Para VERÓNICA VARGAS GARZÓN, en calidad de Madre de la víctima directa: 100 SMLMV • Para PEDRO PABLO URREA BELTRÁN, en calidad de Padre de la víctima directa: 100 SMLMV • Para LEIDY YICEL URREA VARGAS, en calidad de Hermana de la víctima directa: 50 SMLMV Perjuicios Materiales- Daño emergente: • Para el señor Pedro Pablo Urrea Beltrán la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.549.304,00).

TERCERO: La llamada en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. es responsable de pagar la condena impuesta hasta por la suma de \$25.000.000,00 que corresponde al 25% de los cien millones por daños morales, que es el monto amparado por evento/ocurrencia; de tal suma se hará el deducible básico de \$3.000.000,00, según fue pactado en la póliza de responsabilidad civil número 3420311000429."

SEGUNDO: Sin condena en costas, ni agencias en derecho en esta instancia..."

En las sentencias de primera y segunda instancia no se condenó en costas. Según lo anterior, no hay lugar a practicar liquidación de costas.

Por secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46bf88f1a8246fba2e911bbc19e5f5f92bb2833231714f9a6241afb2f46e5f6c**

Documento generado en 30/06/2023 07:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>